

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Julio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres ó tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros, en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de minoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, á la par que impropio trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho á ello, y á fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los padres ó tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitres años de edad, que sirven

en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (*D. O.* número 256) soliciten la anulación de sus compromisos promoverán instancias, dirigidas á S. M., acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que solicite la rescisión del compromiso, y certificado expido por el Banderín de enganche donde se hayan alistado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó ó no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas á la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien una vez cerciorada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello se deduce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursarán con la urgencia posible al Capitán general de la Región, ó Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y veri si tienen derecho á lo que solicitan, las cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º En los puntos donde no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente ó bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán á este Ministerio á los efectos procedentes.

4.º Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el

recurrente carece de derecho á lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, ó más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán á los solicitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores ó personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omitir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como, con arreglo á los preceptos del vigente Código civil, los individuos casados y los mayores de veintitres años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.º Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta Real orden, se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la precitada Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial* número 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y

muy especialmente cuanto se refiere á los expedientes de solvencia ó insolvencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—Olagueer-Feliu-Señor....

(Gaceta del día 1.º de Julio de 1922).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con esta fecha queda levantada la suspensión del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 68, para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de Baltanás, y modificadas las condiciones del mismo, en la forma siguiente: el que sea nombrado para dicho cargo, percibirá de los fondos municipales la cantidad de 524 pesetas anuales, por dotación de la titular y prestación de los servicios sanitarios reglamentarios; más el importe de los medicamentos que suministre á los enfermos de las familias que figuren en la lista de pobres, recetados por el Médico titular, y tasados con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia; teniendo derecho á prestar este último servicio, todos los Farmacéuticos establecidos en la población, si aceptan las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento; quedando los pobres en libertad de proveerse de los medicamentos, de la farmacia que prefieran.

Palencia 11 de Julio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo B. España.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Días de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Días de su expedición.
			Uso de ar. mas.	Caza.	Con galgos.					Uso de ar. mas.	Caza.	Con galgos.	
1847	D. Vicente Martín.....	Palencia.	4. ^a			2	1925	D. Eliseo Estalayo.....	Perpertú.			6. ^a	8
1848	José Recaredo.....	Idem.		4. ^a		2	1926	Teófilo Montoya.....	Valle de Cerrato.			6. ^a	8
1849	Pablo Martín.....	Collazos.		4. ^a		2	1927	Casimiro Mínguez.....	Cevico Navero.			6. ^a	8
1850	Felipe García.....	Lantadilla.		4. ^a		2	1928	Lucio Fraile.....	Castrillo de Villavega		4. ^a		9
1851	Evaristo Vélez.....	Monzón.		4. ^a		2	1929	Félix Marcos.....	Fuentes de Nava.		4. ^a		9
1852	Santos Salceda.....	Rivas.		4. ^a		2	1930	José Sahagún.....	Idem.		4. ^a		9
1853	Licinio Pelaz.....	Idem.		4. ^a		2	1931	Adalberto Gómez.....	Abastillas.		4. ^a		9
1854	Vicente Lobejón.....	Villarramiel.		4. ^a		2	1932	Cirilo Monge.....	Cevico Navero.		4. ^a		9
1855	Francisco Domínguez.....	Carrión.		4. ^a	6. ^a	2	1933	Cayetano González.....	Guardo.		4. ^a		9
1856	Alvaro Solís.....	Orbó.		4. ^a		2	1934	Isidoro Poza.....	Poza de la Vega.		4. ^a		9
1857	Anastasio Gallego.....	Ampudia.		4. ^a		3	1935	Francisco Vallejo.....	Villosilla.		4. ^a		9
1858	Martín Fernández.....	San Martín del Valle.	4. ^a			3	1936	Justo García.....	Lantadilla.		4. ^a		10
1859	Juan Vega.....	Castrillo de Villavega.		4. ^a		3	1937	Nicolás Ruíz.....	Idem.		4. ^a		10
1860	Juan Núñez.....	Castrillo de Don Juan.		4. ^a		3	1938	Eugenio Petano.....	Idem.		4. ^a		10
1861	Rodrigo Mínguez.....	Baltanás.		4. ^a		3	1939	Angel Pérez.....	Castrillo de Villavega.		4. ^a		10
1862	Francisco Serna.....	Torquemada.		4. ^a		3	1940	Sabino Tejedor.....	Renedo de la Vega.		4. ^a		10
1863	Gerardo Quintero.....	Quintana del Puente.		4. ^a		3	1941	Bernardo Castellano.....	Villada.		4. ^a		10
1864	Francisco Cabezudo.....	Villaconancio.		4. ^a		3	1942	Marceliano Pinillos.....	Espinosa de Cerrato.		4. ^a		10
1865	Constantino López.....	Lantadilla.		4. ^a		3	1943	Pedro Argüello.....	Meneses.		4. ^a		10
1866	Manuel Fernández.....	Orbó.		4. ^a		3	1944	Antonino Aristín.....	Valdeolmillos.		4. ^a		10
1867	Saturnino Fernández.....	Villaumbrales.		4. ^a		3	1945	Pedro Díez.....	Baños de Cerrato.		4. ^a		11
1868	Márico Villahoz.....	Cevico Navero.		4. ^a		3	1946	Pascasio Palacios.....	Cordovilla.		4. ^a		11
1869	Adolfo Alonso.....	Olmos de Pisuegra.		4. ^a		3	1947	Saturnino Calvo.....	Idem.		4. ^a		11
1870	Agustín Asensio.....	Vertabillo.		4. ^a		3	1948	Pablo Herrán.....	Fuentes de Nava		4. ^a		11
1871	Teodoro González.....	Cordovilla la Real.			6. ^a	3	1949	Ciriaco López.....	Vertabillo.		4. ^a		11
1872	Esteban Álvarez.....	Idem.			6. ^a	3	1950	Ramiro Asensio.....	Idem.		4. ^a		11
1873	Eduardo Manchón.....	Valle de Cerrato.		4. ^a		3	1951	Pedro Revilla.....	Villovieco.		4. ^a		11
1874	Teodoro Manchón.....	Idem.			6. ^a	3	1952	Crescente Revilla.....	Idem.		4. ^a		11
1875	Isidro Manchón.....	Idem.			6. ^a	3	1953	Victor Santamaría.....	Palenzuela.			6. ^a	11
1876	Enrique Delgado.....	Vallalumbroso.	4. ^a			4	1954	Virgilio Padierna.....	Villalcón.			6. ^a	11
1877	Norberto Marcos.....	Palencia.	4. ^a			4	1955	Serafín Pedrosa.....	Orbó.	4. ^a			12
1878	Emilio Escudero.....	Idem.		4. ^a		4	1956	Mariano Hoyos.....	Paredes de Nava.	4. ^a			12
1879	Fructuoso Fernández.....	Idem.		4. ^a		4	1957	Gaspar Tejerina.....	Población de Arroyo.		4. ^a		12
1880	Rafael Gatón.....	Husillos.		4. ^a		4	1958	Jerónimo Arroyo.....	Palencia.		4. ^a		12
1881	Agustín Masa.....	Dueñas.		4. ^a		4	1959	Higinio Renedo.....	Congosto.		4. ^a		12
1882	Pedro López.....	Husillos.		4. ^a		4	1960	Epifanio Otero.....	Cevico Navero.		4. ^a		12
1883	Secundino Álvarez.....	Villalcázar de Sirga.		4. ^a		4	1961	Demetrio García.....	San Cristóbal de Boedo		4. ^a		12
1884	Juan Cosgaya.....	Herrera.		4. ^a		4	1962	Mariano Quijano.....	Calzada de los Molinos.			6. ^a	12
1885	Jaime Díaz.....	Las Cabañas.		4. ^a		4	1963	Victoriano Alonso.....	Palencia.	4. ^a			14
1886	Eulogio de la Parte.....	Calahorra de Boedo.		4. ^a		4	1964	Manuel de la Rosa.....	Mazariegos.	4. ^a			14
1887	Fermín González.....	Piña.		4. ^a		4	1965	Julian Rioja.....	Dueñas.			6. ^a	14
1888	Jesús Alonso.....	Terradillos.		4. ^a		4	1966	Enrique Pascual.....	Palencia.	4. ^a			15
1889	Climaco Cortés.....	Palencia.	4. ^a			4	1967	Teógenes Manuel.....	Idem.	4. ^a			15
1890	El mismo.....	Idem.		4. ^a		4	1968	Antonio Barba.....	Idem.	4. ^a			15
1891	Mariano Moro.....	Villarramiel.		4. ^a		4	1969	Ignacio M. Azcoitia Polo..	Idem.		4. ^a		15
1892	Cecilio López.....	Idem.			6. ^a	4	1970	Pablo Bilbao.....	Idem.		4. ^a		15
1893	Fleuterio Ruíz.....	Valle de Cerrato.			6. ^a	4	1971	Gregorio López.....	Villarramiel.	4. ^a			15
1894	Victor Ortega.....	Dueñas.			6. ^a	4	1972	Francisco Sánchez.....	Idem.		4. ^a		15
1895	Martín Burgos.....	Villalcón.			6. ^a	4	1973	Manuel Alonso.....	Idem.		4. ^a		15
1896	Jesús Vitorés.....	Hijosa de Boedo.			6. ^a	4	1974	Francisco Sánchez Aragón.	Aguilar.	4. ^a			15
1897	Eulogio de la Parte.....	Calahorra de Boedo.			6. ^a	4	1975	Guillermo Fernández.....	Baños de Cerrato.	4. ^a			15
1898	Cremencio Salvador.....	Villahán.	4. ^a			5	1976	Santiago Álvarez.....	Barruelo.	4. ^a			15
1899	León Torices.....	Bustillo.		4. ^a		5	1977	José Álvarez.....	Idem.	4. ^a			15
1900	Fernando Monge.....	Guardo.		4. ^a		5	1978	Jesús Álvarez.....	Idem.	4. ^a			15
1901	Auspicio García.....	Idem.		4. ^a		5	1979	Ignacio Mata.....	Nestar.	4. ^a			15
1902	Lucinio García.....	Osorno.		4. ^a		5	1980	Eugenio Delgado.....	Villalumbroso.	4. ^a			15
1903	Marcelino Martín.....	Barruelo.		4. ^a		5	1981	Enrique Delgado.....	Idem.		4. ^a		15
1904	Gaspar Arroyo.....	Palencia.		4. ^a		5	1982	Ponciano González.....	Quintana del Puente.		4. ^a		15
1905	Antonio Vega.....	Renedo de Valdavia.		4. ^a		5	1983	Heliodoro Moreno.....	Idem.		4. ^a		15
1906	Rogelio Quindós.....	Villanueva del Rebollar		4. ^a		5	1984	José Herrero.....	Hijosa de Boedo.		4. ^a		15
1907	León Santiago.....	Villalumbroso.			6. ^a	5	1985	Angel Calzada.....	Cevico de la Torre.		4. ^a		15
1908	Arturo Ortega.....	Villamartín.			6. ^a	5	1986	Casimiro Zan Ortega.....	Idem.		4. ^a		15
1909	Gregorio Nava.....	Boadilla del Camino.		4. ^a		5	1987	Alejo Carpintero.....	San Llorente de la Vega		4. ^a		15
1910	Melquiades Galiana.....	Moratinos.	4. ^a			7	1988	Lorenzo Antolín.....	Castromocho.		4. ^a		15
1911	Gaspar Quijano.....	Barrios de la Vega.		4. ^a		7	1989	Miguel Antón.....	Valle de Cerrato.		4. ^a		15
1912	Pedro Salvador.....	Cozuelos.		4. ^a		7	1990	Mariano Caminero.....	Villamoronta.		4. ^a		15
1913	Toribio Simón.....	Bárcena de Campos.		4. ^a		7	1991	Emiliano Ruíz Fernández.	Antigüedad.		4. ^a		15
1914	Rafael Cortés.....	Husillos.		4. ^a		7	1992	Roberto Alconada.....	Santa Cruz de Boedo.		4. ^a		15
1915	Nazarío Fidalgo.....	San Román de la Cuba.		4. ^a		7	1993	Germán Álvarez.....	Idem.		4. ^a		15
1916	Rogelio García.....	Vertabillo.		4. ^a		7	1994	Victoriano Asensio.....	Cevico Navero.		4. ^a		15
1917	Celedonio Aguado.....	Idem.		4. ^a		8	1995	Julian Escalada.....	Dueñas.		4. ^a		15
1918	Jesús Juez.....	Vado.		4. ^a		8	1996	Lucio Quijano.....	Torre de los Molinos.		4. ^a		15
1919	Dionisio Torres.....	Villamediana.		4. ^a		8	1997	Simplicio Pariente.....	Idem.		4. ^a		15
1920	Regino Urbón.....	Autillo de Campos.		4. ^a		8	1998	Saturnino Aguado.....	Tariego.		4. ^a		15
1921	Nicolás Pérez.....	Dehesa de Romanos.		4. ^a		8	1999	Alfredo Franco.....	Respanda de la Peña.		4. ^a		15
1922	Omer Argüeso.....	Palacios del Alcor.		4. ^a		8	2000	Pedro Ruíz.....	Villanueva.		4. ^a		15
1923	Eliseo Estalayo.....	Perapertú.	4. ^a			8	2001	Ponciano Medina.....	San Mamés.		4. ^a		15
1924	El mismo.....	Idem.		4. ^a		8	2002	Pedro Porro.....	Villanueva del Rebollar.		4. ^a		15
							2003	Samuel Fernández.....	Abia de las Torres.		4. ^a		15
							2004	Benjamín de Poza.....	Vallespinosillo.		4. ^a		15
							2005	Francisco Abad.....	Villalobón.		4. ^a		15
							2006	Gabriel García.....	Cordovilla la Real.		4. ^a		15
							2007	Antonio Burja.....	Baltanás.		4. ^a		15

(Concluirá)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre-venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

GASTOS OBLIGATORIOS

DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.

DE PAGO DIFERIBLE.

GASTOS VOLUNTARIOS.

TOTALES.

REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.

REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.

CONCEPTOS.

R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.

GRUPO ÚNICO Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.

GRUPO 1.º Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.
GRUPO 3.º Personal y material de Instrucción pública oficial.
GRUPO 4.º Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.
GRUPO 6.º Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.
GRUPO 7.º Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.
GRUPO 11.º Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.
GRUPO 14.º Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.

GRUPO 12.º Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocerios de la Comisión.
GRUPO 13.º Material de oficinas.
GRUPO 2.º Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.
GRUPO 8.º Suministro de bagajes.
GRUPO 10.º Imprevistos y defensa contra la filoxera.

CONCEPTOS.	Pesetas Cts.															
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4080															
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50															
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1212 50															
» Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33															
TOTALES.....	5938 33															
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....																
» Art. 2.º—Bagajes.....																
» Art. 4.º—Elecciones.....																
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33															
TOTALES.....	83 33															
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		333 33														
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		249 28														
» Art. 2.º—Pensiones.....	2384 58															
» Art. 5.º—Deudas y censos.....																
TOTALES.....	2384 58	249 28														
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50													
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50													
» Art. 6.º—Bibliotecas.....																
TOTALES.....			4338													
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50															
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81															
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2348 25	875			13635		104 17									
TOTALES.....	2433 56	875			18643 16		291 66									
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....				1909 57												
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....																
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83															
TOTALES.....	3545 83															
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66															
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15247 29	1457 61	4338	1909 57	32278 16	395 83	3000	62 50								

Palencia 22 de Junio de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 23 de Junio de 1922.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Betegón—Rubricado.
—El Secretario, Mariano del Mazo.

RECTIFICACIÓN.

En la cuenta trimestral de fondos provinciales publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 del actual, n.º 82, por un error involuntario de copia, aparece, en el Capítulo 7.º «Corrección pública», la cantidad de 14.773'67 pesetas en lugar de 14.733'67 que son las que deben figurar.

Lo que se publica debidamente rectificado para conocimiento general. Palencia 11 de Julio de 1922.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Lantadilla, San Cebrián de Campos y Fuentes de Valdepero, en el orden expresado, que es el reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los Sres. siguientes: Arquitecto Jefe, D. Elías Ortiz de la Torre. Arquitectos, D. Fernando de Unamuno Lizárraga y D. Emilio Moreno Callejón. Aparejadores, D. Faustino Rodríguez del Valle, D. Antonio Perpén Herrera y D. José Mirones Colina; y Auxiliares Administrativos, D. Virgilio de Ilisástigui y Ulecia, y D. Julio Guarch Paliarés.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios antes citados con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 8 de Julio de 1922.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el Partido de Astudillo.

Fiscal Suplente de Amusco, Don Domingo Salvador Aguilar.

En el partido de Baltanás.

Juez de Palenzuela, D. Vicente Herrera Grijalvo.

En el partido de Carrión

Fiscal Suplente de Abia de las Torres, D. Martín Barón Ortega.

Juez Suplente de las Cabañas, Don Pablo Castañeda Pulgar.

Fiscal de Revenga de Campos, Don Manuel Pérez Maestro.

Juez de Villaherreros, D. Francisco Delgado Arconada.

Fiscal Suplente de Villoldo, D. Antonio Marcos Gallego.

En el partido de Cervera.

Juez de Nestar, D. Emiliano Revilla Diez.

Fiscal Suplente de Nestar, D. Pedro Hoyos Calderón.

Juez Suplente de Otero de Guardo, D. Cristóbal Ramos Mancebo.

Fiscal de Respenda de la Peña, Don Daniel Franco Fernández.

Juez Suplente de San Martín de los Herreros, D. Federico Mier Robledo.

En el partido de Saldaña.

Juez de Castrillo de Villavega, Don Juan de Porras Fernández, y Suplente, D. Dimas Ramos Sánchez.

Fiscal de Olea, D. Nicolás Ortega Martín.

Fiscal Suplente de Santervás de la Vega, D. Rafael Diez Poza.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 9.ª del art.º 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Julio de 1922.—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1922.

ELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de un apeo de contrarresto en un muro que se hallaba ruinoso, en una de las galerías ocupadas en planta principal por las asiladas de la Casa de Maternidad y su planta baja, para servicio de los PP. Jesuitas.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 1 día, á 6'25 pesetas.....	6 25
Idem.—Tadeo Dueñas, 1 idem, á 6'25 idem.....	6 25
Idem.—Félix García, 1 idem, á 6 idem.....	6 25
Idem.—Eugenio Diez, 1 idem, á 4 idem.....	4 25
Idem.—Mariano Diez, 1 idem, á 4'50 idem.....	4 50
IMPORTAN LOS JORNALES.....	27 25
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Espéjel y Pollos, de puntas de 5 pulgadas....	1 30
Idem núm. 2.—Tadeo Dueñas, por una viga sacadiza de 6 1/2 metros, 15 pesetas. Por un tablón de 4 pulgadas de grueso por 5 metros de longitud, usado, 12'50 pesetas. Por varios trozos de madera para estacas de apoyos, 10 pesetas.....	37 50
Idem núm. 3.—Zacarias Cámara, por dos vigas de 22x0'10x0'10, á 44 pesetas, 88. Por una tabla de 14 pies, 4 pesetas.....	92 25
Idem núm. 4.—Dámaso García, por media lata de brea.....	7 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	138 30
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	27 25
IDEM LOS MATERIALES.....	138 30
IMPORTE TOTAL.....	165 55

Asciende esta cuenta justificada de gastos á la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas treinta céntimos.

Palencia 11 de Mayo de 1922.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

Sesión de 22 de Mayo de 1922.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente A., Manuel López-Francos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas sus responsabilidades pecuniarias de la causa número once del año 1921, seguido

contra Miguel San Antolín Expósito por el delito de hurto, se saca á pública subasta el objeto que se detallara, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente y hora de las doce, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admi-

tiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Bienes objeto de la subasta.

Un reloj de plata, de caballero, marca Longines; tasado en cuarenta pesetas.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Eduardo Ruiz.—Por su mandado, L. Heliodoro de Barbáchano.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que de oficio instruyo, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia de Perpétua López Calvo, vecina de Quintanilla de Onsoña, he acordado emplazar por edictos, que se fijarán en este Juzgado, en el municipal de Quintanilla de Onsoña y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los parientes de la alienada, haciéndoles saber que serán oídos en este expediente si comparecen en el término de un mes, pasado el cual, con ó sin su audiencia, se resolverá lo que proceda.

Dado en Saldaña á cinco de Julio de mil novecientos veintidos.—Manrique Mariscal.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

Ayuntamientos

Castil de Vela.

Don Abdón Martín Herrero, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del trimestre primero del reparto general de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1922-23, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 14, 15 y 17 del que cursa, como primer período, y los días 20, 21 y 22 como segundo, y hora de las diez á las doce.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el concepto expresado á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por que de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Castil de Vela 8 de Julio de 1922.—Abdón Martín.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923 24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Villabermudo.